

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

08 NOV 2021

Bogotá, D.C., _____

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia a permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 numeral 2º del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

1 – **DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por: BROKER INMOBILIARIA DE LA SABANA LTDA en contra de constructora CASTMON S.A.S., por **DESISTIMIENTO TACITO**, ante la inactividad del proceso por el término consagrado en la ley en cita.

2 – Sin Costas ni Perjuicios.

3 – El Decreto del Desistimiento Tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos 6 meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el Superior. Produce los efectos legales. (art. 317 literal f)).


4 – Notifíquese esta providencia por Estado, susceptible del recurso de Apelación.

5 – Por secretaría déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>074</u> hoy <u>09 NOV 2021</u> El Secretario, 
--